

Bogotá D.C.

Doctora  
**DORA MAGDALENA RODRIGUEZ MARTINEZ**  
Gerente  
**CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA**  
Unidad de Gestión PVG II  
[dmrodriguez@programadeviviendagratis2.com](mailto:dmrodriguez@programadeviviendagratis2.com)  
Carrera 15 No. 100 – 43 Piso 4  
La Ciudad



**Asunto:** Informe de verificación de los **Requisitos Mínimos** de los proyectos de vivienda ofertados, criterios de evaluación y de la propuesta económica.  
Convocatoria **No. 53** - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II –  
Departamento **Sucre** - Esquema Privado – Consorcio Alianza Colpatría

Dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, FINDETER, en su calidad de evaluador en virtud del contrato suscrito el día 3 de Agosto de 2016 con el CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA, actuando como vocera del FIDEICOMISO PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II y de conformidad con los términos de referencia definitivos y las Adendas números 1, 2 y 3 procedemos a hacer entrega del informe de la mención, previas las siguientes consideraciones:

- La verificación y evaluación de las propuestas se basó en la documentación, información y anexos correspondientes, y
- Que durante los días 9 al 23 de Noviembre de 2016 se revisaron los requisitos mínimos de los proyectos de vivienda ofertados y de la propuesta económica.

A continuación se presenta el resultado de la verificación jurídica y técnica, de la convocatoria mencionada:

No.	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No Viv	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
1	Tolúviejo	CONSORCIO MORROSQUILLO	URBANIZACION VILLA LUCIANA	200	Requisitos Técnicos	Si	Si	Si	No	No	<b>NO HABILITADO</b>
					Requisitos Jurídicos	No	Si	Si	No	Si	
2	Morroa	HMM SAS	URBANIZACION VALENTINA	200	Requisitos Técnicos	Si	Si	Si	N/A	No	<b>HABILITADO</b>
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	Si	No	

No.	Municipio	Constructor	Nombre del Proyecto	No Viv	Verificación Requisitos Habilitantes	Hábil para continuar	Solicitud de documentos adicionales	Documentos adicionales en entregados en el termino	Se recurrió a información de terceros	Recomendación de Rechazo	Recomendación de Aptitud
3	Tolú	CONVIAS SAS	URBANIZACION SAN SILVESTRE	200	Requisitos Técnicos	No	Si	Si	No	Si	<b>NO HABILITADO</b>
					Requisitos Jurídicos	Si	Si	Si	No	No	
4	San Juan de Betulia	CONSORCIO PVG BETULIA	VILLA MARY	179	Requisitos Técnicos	Si	Si	Si	No	No	<b>NO HABILITADO</b>
					Requisitos Jurídicos	No	Si	No	No	Si	

**I. OBSERVACIONES:**

**No. 1. CONSORCIO MORROSQUILLO – Proyecto URBANIZACION VILLA LUCIANA - Toluvejo**

El proponente CONSORCIO MORROSQUILLO, no es hábil para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, así:

**Observaciones Jurídicas**

Realizado el estudio de títulos y revisada la cadena de tradición, se evidenció que el predio ofrecido por el proponente CONSORCIO MORROSQUILLO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109563 (resultante de una división material), está afectado por una FALSA TRADICIÓN que recayó sobre el predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-17469. Lo anterior fue verificado en la Escritura Pública No. 0143 de 01-02-2011 de la Notaría 2 de Sincelejo, mediante la cual el señor Eduardo Chamorro transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de Alberto de Jesús Vergara Ramos, una porción de terreno común y proindivisa para una futura división del predio general (indicando los linderos). Aquí es necesario aclarar que la división material efectivamente ya se había realizado mediante la Sentencia No. 2005-0027-000 de 30-10-2009 de la Unidad Judicial Municipal de Toluvejo, inscrita el 28-05-2012, en donde al señor Eduardo Chamorro le correspondió el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-109563.

Esta compraventa fue inscrita como FALSA TRADICIÓN en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-17469 (predio de mayor extensión), aun cuando este ya había sido dividido materialmente y en consecuencia la anotación debió haberse realizado sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 340-109563 -que como antes se indicó correspondió en la división al señor EDUARDO CHAMORRO- y es efectivamente el predio ofrecido para el proyecto de vivienda. Esta falsa tradición no fue saneada, y no se encuentra clara la razón por la cual no fue inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria que surgieron de la partición material y referenciada.

Aunado a lo anterior, la anotación No. 7 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 340-109563 (predio ofrecido por el proponente) -folio 112 de la propuesta- indica que los adjudicatarios en la SUCESIÓN DEL SEÑOR EDUARDO CHAMORRO (LUZ DARIS CHAMORRO CHAVEZ, EDUARDO ENRIQUE

CHAMORRO CHAVEZ, ERLINDA LUZ CHAMORRO CHAVEZ, EMILCE ESTHER CHAMORRO CHAVEZ, ENILSE CHAMORRO CHAVEZ, YASMIDY DEL CARMEN CHAMORRO CHAVEZ, RITA TERESA CHAMORRO CHAVEZ), son TITULARES DE DOMINIO INCOMPLETO, y en consecuencia no tienen la capacidad jurídica para transferir el derecho real de dominio al CONSORCIO MORROSQUILLO en caso de resultar adjudicatario dentro de la Convocatoria No. 53.

Por último es menester indicar que el proponente fue requerido, por cuanto la carta de manifestación de interés de transferencia del predio se encontraba firmada por la señora LUZ DARIS CHAMORRO CHÁVEZ, quien manifestó actuar en nombre propio y en representación de EDUARDO ENRIQUE CHAMORRO CHÁVEZ, ERLINDA LUZ CHAMORRO CHÁVEZ, EMILCE ESTHER CHAMORRO CHÁVEZ, ENILSE CHAMORRO CHÁVEZ, ASMIDY DEL CARMEN CHAMORRO CHÁVEZ y RITA TERESA CHAMORRO CHÁVEZ, en calidad de propietarios del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-109563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo; no obstante lo anterior, no se adjuntó en la propuesta el poder conferido a la señora LUZ DARIS CHAMORRO CHÁVEZ por parte de los demás propietarios, para manifestar la voluntad de transferir el predio al Consorcio Morrosquillo en caso de resultar adjudicatario de la convocatoria.

Dentro del término otorgado para subsanar, el proponente allega el poder solicitado, en donde todos los propietarios autorizan con su firma a la señora Luz Daris Chamorro *“para transferir el predio al Consorcio Morrosquillo si este resulta seleccionado en desarrollo de la Convocatoria No. 53”*. No obstante lo anterior, se observa que al poder no se le hizo presentación personal por parte de los otorgantes, requisito necesario conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 que establece lo siguiente: *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales** (...)”*. Ello así, era necesario que el poder aportado contara con el reconocimiento de firmas de los otorgantes, lo que permitiría a la entidad establecer de forma inequívoca que todos los propietarios tienen la voluntad de transferir el predio ofrecido para el proyecto de vivienda.

Expuestos los anteriores argumentos, se concluye entonces que el proponente CONSORCIO MORROSQUILLO NO ESTÁ HABILITADO JURÍDICAMENTE para continuar participando de la Convocatoria No. 53 Departamento de Sucre, Municipio de Tolúviejo, Proyecto Urbanización Villa Luciana.

### **No. 3. CONVIAS S.A.S. – Proyecto Urbanización San Silvestre – Tolú**

El proponente CONVIAS S.A.S., no es hábil para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, así:

#### **Observaciones Técnicas**

El proponente describe en su anexo N° 5 que el *“área del lote, que será transferida y que es susceptible de desarrollo progresivo”* es de 72m<sup>2</sup>, sin embargo en la licencia de urbanismo N° 0042 del 07 de septiembre de 2016, la cual aprueba las áreas de los lotes unifamiliares a construir, describe que dicho lote para desarrollar la vivienda incluido el patio y antejardín, es de 72 m<sup>2</sup>; encontrándose una inconsistencia en la información contenida en el anexo N° 5 casilla N°3, de derecha a izquierda *“Área del lote, que será transferida y que es susceptible de desarrollo progresivo (en m<sup>2</sup>) ”*, debido a que en este ítem, se registró un área de 72m<sup>2</sup>, área igual que la registrada lote en el cual se desarrollará la vivienda, por lo cual se presenta una inconsistencia, ya que el área para desarrollo progresivo, no puede ser la misma área registrada para el desarrollo de la totalidad de la vivienda.

Lo anterior, dado que según los términos de referencia en su numeral "3.3.2.2. MAYOR NÚMERO DE METROS CUADRADOS, ADICIONALES A LOS MÍNIMOS REQUERIDOS "nota 1, la cual describe

*"NOTA 1: El proponente de soluciones unifamiliares o bifamiliares también podrá señalar en el Anexo No. 5, el número de metros cuadrados de área libre (sin construir), cuya titularidad será efectivamente transferida al beneficiario. Esta será contabilizada para efectos del puntaje señalado en el presente numeral, sin embargo, para efectos de aplicación de la fórmula, cada 3 metros cuadrados de área privada no construida, serán contabilizados como el equivalente a 1 metro cuadrado de área privada construida. En todo caso, esta área no implicará el pago de sumas adicionales a la señalada en el valor total de la vivienda ofrecida, de acuerdo con el Anexo No. 5"*

Debido a que para evaluar la oferta económica se requiere tener en cuenta el Área del lote que será transferida y que es susceptible de desarrollo progresivo (en m<sup>2</sup>), este ítem puede aumentar el área privada construida; y analizando el plano urbanístico aportado, se puede evidenciar que el área total del lote por vivienda es de 72m<sup>2</sup>, por lo tanto esta misma área no podrá ser susceptible de desarrollo progresivo.

Por lo anterior el proponente incurre en la siguiente causal de rechazo según los términos de referencia numeral 2.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

*2.13.16. Cuando se encuentren irregularidades o inconsistencias en la información presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento.*

Por lo tanto la propuesta presentada por CONVIAS S.A.S es rechazada técnicamente.

#### **No. 4. CONSORCIO PVG BETULIA – Proyecto VILLA MARY - San Juan de Betulia**

El proponente CONSORCIO PVG BETULIA, no es hábil para continuar y se recomienda su rechazo, según el resultado de la evaluación, así:

##### **Observaciones Jurídicas**

El predio no se habilita jurídicamente, por las causas que se exponen a continuación:

Analizado el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-28209, se observa que el mismo fue abierto el día 28 de agosto de 2009, con la inscripción de la Escritura Pública No. 788 del 26 de agosto de 2009 (División Material).

Así las cosas y toda vez que con la información contenida en dicho certificado no es posible verificar la tradición de mínimo 10 años, conforme las exigencias previstas en los Términos de Referencia de la presente Convocatoria, numeral 3.2.2. "Requisitos jurídicos", según el cual el proponente debe aportar con su propuesta:

*"• Copia de las escrituras públicas, sentencias o actos administrativos con las cuales se pueda verificar la tradición del(los) predios en los últimos 10 años y titularidad del inmueble o los inmuebles en que se ejecuta o se ejecutará al proyecto, sin perjuicio que el evaluador*

de la propuesta pueda solicitar títulos que superen los 10 años necesarios para verificar la tradición del predio o cuando el título de adquisición del predio supere los 10 años.

(...)

• Si alguno(s) o todos los folios de matrícula inmobiliaria del (los) inmueble(s) en que se desarrolló o se desarrollará el proyecto ofrecido fue(ron) abierto(s) en un término inferior a 10 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso, el proponente también deberá aportar para estudio del evaluador el(los) certificado(s) de tradición y libertad del (los) predio(s) matriz(ces) del(los) cual(es) proviene(n), así como los títulos de adquisición inscritos en los mencionados folios, que sean necesarios para verificar la tradición del(los) predios en los últimos 10 años. No se admitirán predios con folios de matrícula inmobiliaria cerrados.

(...)"

Se procedió a requerir al proponente en el siguiente sentido:

"(...) Así las cosas, se requiere al proponente para que aporte los siguientes documentos:

1) Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13148 y los documentos (Títulos) que soportan las anotaciones que se encuentran allí registradas. De tal manera que sea posible la verificación de la tradición de los últimos 10 años del predio ofertado, conforme lo previsto en Lo términos de Referencia, arriba en cita.

2) Sentencia sin número del 25 de febrero de 1999, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal "Por adjudicación proindiviso por sucesión".

2. Revisada la Escritura Pública No. 788 expedida por la Notaría Única del Círculo de Corozal, Departamento de Sucre, el día 26 de agosto de 2009, se observa que en el literal D. que contiene la identificación del predio otorgado a la señora Miryam del Cristo de la Ossa Nader, se indica que el predio allí relacionado será utilizado para "Vivienda Campesina", así las cosas y toda vez que dicha manifestación refiere una limitación a la destinación del predio ofertado, se requiere al proponente para que subsane este aspecto, aportando la Escritura Pública por medio de la cual se modifique dicha destinación y se libere al predio de cualquier otra limitación".

En cumplimiento del requerimiento en mención el proponente allegó documento de subsanación mediante correo electrónico el día 22 de noviembre de 2016, a las 11:51 a.m., 11:56 a.m. y 11:58 a.m., a través del cual adjuntó copia de la Escritura Pública No. 1068 del 21 de noviembre de 2016, que aclara la Escritura Pública No. 788 del 26 de agosto de 2009 expedida por la Notaría única del Círculo de Corozal, en cuanto al cambio de la destinación del lote ofertado.

Lo anterior por cuanto, éste indicaba estar dirigido a vivienda campesina, y en tal medida fue modificado a vivienda de interés social, con sustento al certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Juan de Betulia del 21 de noviembre de 2016.

De igual manera, aporta el Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13148, señalando además allegar: "(...) y copia de los documentos (Títulos - de los últimos 10 años) que soportan las anotaciones que se encuentran allí registradas", y "Sentencia sin número del 25 de febrero de 1999, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal "Por Adjudicación proindiviso por sucesión". Sin embargo revisada la subsanación en su totalidad y los documentos aportados con la misma, no se observan la información que el proponente manifiesta adjuntar.

Así las cosas, no es posible verificar el requisito arriba transcrito (tradición del(los) predios en los últimos 10 años) por cuanto, como pasa a explicarse, no solo se observan algunas inconsistencias, sino que no fueron aportados los títulos correspondientes, así:

La Escritura Pública No. 788 del 26 de agosto de 2009 (A través de la cual se procede a la división de la cosa común), refiere el modo y el título con fundamento en los cuales, los comuneros adquirieron el derecho sobre el predio de mayor extensión - folio de matrícula matriz No. 342-13148, objeto de división. Predio respecto del cual se segrega el lote ofertado, y que, toda vez que éste último fue abierto en el año 2009, la verificación de la tradición se hace extensiva a su folio de matrícula matriz No. 342-13148.

Títulos – Modo por medio de los cuales adquieren su derecho los intervinientes en la partición material de la Escritura Pública No. 788 del 26 de agosto de 2009:

REMBERTO ANTONIO DE LA OSSA NADER:

1. Cuota parte por adjudicación en la sucesión de Abel José De la Ossa Pérez, mediante sentencia del 03 de julio de 1981 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.
2. Cuotas partes por Escritura Pública No. 1046 del 07 de diciembre de 1992 de la Notaría única de Corozal.
3. Cuota parte por adjudicación en la sucesión de María Nader De la Ossa, mediante sentencia del 25 de febrero de 1999 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal.
4. Cuota parte por Escritura Pública No. 667 del 30 de julio de 2007 de la Notaría Única de Corozal.
5. Cuota parte por Escritura Pública No. 164 del 06 de marzo de 2009 de la Notaría Única de Corozal.

ANÍBAL JOSÉ y FELIPETERCERO DE LA OSSA NADER:

1. Cuotas partes por Escritura Pública No. 1046 del 07 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Corozal.
2. Cuota parte por adjudicación en la sucesión de María Nader De la Ossa, mediante sentencia del 25 de febrero de 1999 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal.
3. Cuota parte por Escritura Pública No. 996 del 07 de noviembre de 2008 de la Notaría Única de Corozal.

MIRYAM DEL CRISTO DE LA OSSA NADER:

1. Cuota parte por adjudicación en la sucesión de María Nader De la Ossa, mediante sentencia del 25 de febrero de 1999 del Juzgado Promiscuo de Familia de Corozal.

En efecto, tal y como lo señala la Escritura Pública No. 788 del 26 de agosto de 2009, dichas actuaciones se encuentran registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13148.

Ahora, si bien tales actuaciones se encuentran efectivamente relacionadas en el Folio Matriz, se reitera, los títulos (Documentos correspondientes a las adjudicaciones Cuota Parte de los intervinientes en la División Material, arriba referenciados) que permiten verificar la tradición del predio del cual se segrega el lote ofertado, no fueron allegados, y en esa medida no se satisfacen los requisitos jurídicos que habilitan el proyecto en este componente.

De otro lado, tal y como se desprende del Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13148, dicho predio - Mayor Extensión - cuenta con un área de 58 Hectáreas, de las cuales, según la Anotación No. 04 del 28 de enero de 1999, en la cual se registra la Escritura Pública No. 566 del 31 de diciembre de 1998 de la Notaría Única de San Pedro, se vendieron en derechos herenciales (Falsa Tradición) 3 Hectáreas al Municipio de San Juan de Betulia, y conforme la Anotación No. 06 del 13 de junio de 2002, en la cual se registra la Escritura Pública No. 412 del 22 de abril de 2002 de la Notaría

única de Corozal, cuya especificación indica "Limitación al Dominio", se procedió a la "Legalización venta de la Escritura 566 del 31 de diciembre de 199 de la Notaría de San Pedro, actuación que fue ratificada mediante la inscripción, en la Anotación No. 07 del 03 de septiembre de 2003, de la Escritura Pública No. 769 del 29 de agosto de 2012 de la Notaría Única de Corozal; de modo que el predio correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13148, al momento de la división material realizada entre los señores Anibal Jose De la Ossa Nader, Felipe Tercero De la Ossa Nader, Miryam del Cristo De la Ossa Nader y Remberto Antonio De la Ossa Nader, No contaba con la totalidad de las 58 Hectáreas allí relacionadas.

Y, si en gracia de discusión el predio se encuentra adjudicado en su totalidad, (se observa que tiene 5 segregaciones) el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 342-13148, debe registrar Estado: Cerrado.

Así mismo, si bien en la Resolución No. 021 de 2015 del 04 de junio de 2015 por medio de la cual se expide modificación y aclaración a la Resolución de Licencia de Urbanismo No. 018 del 12 de febrero de 2015, refiere que el predio se encuentra ubicado en zona urbana, en la Escritura Pública No. 1068 del 21 de noviembre de 2016, se indica que según certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Juan de Betulia de fecha 21 de noviembre de 2016, el predio denominado La María No. 2, se encuentra en la zona de Expansión Urbana de este municipio, lo que acarrea una incongruencia, y en ese orden de ideas, de ser ésta la condición del suelo en donde se encuentra ubicado el lote ofertado, el proponente debió haber acreditado bien el plan parcial adoptado o bien que hace parte de Macroyectos de Interés Social Nacional adoptados, o Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano – PIDUS adoptados, circunstancia que no se presentó.

Respecto al proyecto que fue enunciado anteriormente como HABILITADO jurídica y técnicamente se determinó que:

- a) El proponente cumple con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros.
- b) El proyecto presentado cumple con los criterios técnicos mínimos de las viviendas, y proyecto urbanístico, señalados en los términos de referencia y su anexo técnico.
- c) La propuesta presentada no supera el valor del presupuesto estimado por vivienda.
- d) La propuesta presentada no supera el término establecido en los respectivos términos de referencia para la terminación de las viviendas.
- e) La propuesta cumple con el número mínimo de metros cuadrados requeridos por vivienda.

De la misma forma, se deja constancia que como resultado de la evaluación:

- La Carta de pre-aprobación del crédito cumple con el límite igual o superior al 50% del valor propuesto.
- Se revisó el anexo No. 5 verificando específicamente el cumplimiento de los siguientes aspectos:
  - ✓ Diligenciamiento total y congruente de éste, y verificación de la información reportada.
  - ✓ El valor por vivienda no supera los valores establecidos en los términos de referencia.
  - ✓ El área construida por vivienda es mayor o igual a la solicitada en los términos de referencia.

DATOS SEGÚN ANEXO 5 PRESENTADO POR CADA OFERENTE													
Proponente	Nombre Proyecto	No. Proyecto	Municipio en que se ubica el Proyecto	No. Folio Matricula Inmobiliaria	Área privada construida de las viviendas ofrecidas, en m2 (mínimo 42 m2 por vivienda)	Área privada construida ofrecida, adicional a la mínima exigida Aplicar la siguiente fórmula: (Área construida ofrecida - [42m <sup>2</sup> ])	Área del lote, que será transferida y que es susceptible de desarrollo progresivo (en m2) (Si aplica)	Valor del metro cuadrado de área privada construida ofrecido para cada vivienda, incluidos todos los tributos, ofrecido en smimv	Valor total de la vivienda ofrecida, incluidos todos los tributos, en smimv (No podrá superar los 70 smimv so pena de rechazo de la propuesta)	Área adicional Ofrecida No Construible (patio)	Cumple Anexo 5?	No. Viviendas Proyecto Ofertado	Observaciones
HMM SAS	URBANIZACION VALENTINA	1	MORROA	342-19344 342-19345	46,25	5,5	22,85	1,477566666667	69,99	6,5	SI CUMPLE	200	Según el proponente en su Anexo No. 5, el área del patio es de 6.5 m2 y el área de antejardín es 6.5m2. Debido a que el proponente ofertó viviendas unifamiliares y bifamiliares, se promediaron los datos de los tipos de vivienda para definir "rae construida de las viviendas ofrecidas, Área construida ofrecida adicional, Área del lote que será transferida y susceptible a desarrollo progresivo y valor del metro cuadrado de área privada construida ofrecida.

Teniendo en cuenta que el proyecto enunciado anteriormente resulto habilitado, una vez realizada la verificación jurídica y técnica, y que por consiguiente cumple con: i) La totalidad de los requisitos exigidos en los términos de referencia definitivos y en sus adendas 1, 2 y 3 ii) La propuesta presentada no supera el cupo establecido para el Departamento de Sucre en su Convocatoria 53 del PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II - PVG II- CONSORCIO ALIANZA – COLPATRIA; iii) La propuesta presentada no supera el valor del presupuesto estimado por vivienda; iv) La propuesta presentada no supera el plazo máximo establecido en los términos de referencia definitivos y en sus adendas 1, 2 y 3 para la terminación de las viviendas; y v) La propuesta presentada cumple con el número mínimo de metros cuadrados requeridos por vivienda, se recomienda por parte del evaluador proceder a la selección del proyecto aquí enunciado, tomando como fundamento para ello el presente informe de evaluación.

Se deja constancia que la evaluación es realizada por profesionales idóneos de los procesos de la Gerencia de Vivienda y Desarrollo Urbano y de la Dirección de Contratación de la entidad respectivamente. Los firmantes corresponden a los líderes de cada uno de los procesos antes mencionados.

Atentamente,

**FIRMADO  
EN  
ORIGINAL**

**Ana Maria Cifuentes Patiño**  
Gerente de Vivienda y Desarrollo Urbano

**FIRMADO  
EN  
ORIGINAL**

**Omar Hernando Alfonso Rincón**  
Director de Contratación